



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00656-00

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibile la demanda, entre otros casos: *“1. Cuando no reúna los requisitos formales”*, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Conforme a lo estipulado en el numeral 5 del artículo 82 del C. Gral. Del Proceso, los hechos deben servir de fundamento a las pretensiones procesales, en consecuencia, se deben aclarar en ambas, el valor adeudado por concepto de INTERESES DE PLAZO, como quiera que se tratan de pretensiones diferentes al capital de la obligación principal.
2. Como se pretende el cobro de intereses de plazo, se deberá anexar el certificado de la Superfinanciera en donde se acredite el porcentaje autorizado para el cobro de los intereses remuneratorios que fueron liquidados en cada uno de los títulos valores allegados como base de recaudo, con el fin de evitar, frente a un eventual mandamiento de pago y si ello fuera procedente, librar orden ejecutiva por sumas de dinero que superen la tasa máxima legal permitida.
3. Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6º del artículo 82 del Código General del Proceso).
4. Deberá manifestarse si el correo de la apoderada judicial, consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda

RADICADO N° 2022-00656-00

vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá actualizarse dicha información.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL formulada por GLORIA CECILIA RAMIREZ MEDINA, y en contra de OMAR DE JESUS VELEZ BERNAL, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

147
DH

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **712e7df3c60790c670e05be48d25120b5f225e096b884517f6525a95da62d50d**

Documento generado en 23/08/2022 12:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>